



ED-VCT-GIAM-00770

EDICTO No. GIAM-00771-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GC8-09F** se ha proferido **Resolucion GSC -ZC 000020 de febrero 11 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER al señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.GC8-09F, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No.GC8-09F, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar al titular del Contrato de Concesión No.GC8-09F, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.GC8-09F, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual de 2010 y del FBM 1 semestre 2011, así mismo se requirió el Programa de Trabajos y Obras PTO conforme al área reducida, solicitada el 07 de julio de 2011 que tiene extensión de 587,8102 hectáreas teniendo en cuenta las correcciones solicitadas mediante Auto SFOM-1155 del 23 de septiembre de 2009. Por lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.GC8-09F, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual 2011, Semestral y anual 2012 y semestral y anual 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.GC8-09F, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes .

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.GC8-09F, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes III y IV trimestre 2012 y I, II, III trimestre 2013, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO. · Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.GC8- 09F, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) a la titular para que allegue la renovación de la póliza minero- ambiental para la segunda anualidad de la etapa de explotación, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.GC8-09F, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d), para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.375.267), por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO OCTAVO.· Se recuerda a la sociedad titular que para adelantar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y Programa de Trabajo y Obras (PTO), por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No.GC8-09F cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 24 de Julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncien con respecto al perfeccionamiento de la cesión





total de derechos correspondientes al señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES a favor de la Sociedad C.I. Inversiones Martínez Leroy LTDA. y la reducción de área solicitada por el titular.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente pronunciamiento al señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.GC8- 09F; de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00771

EDICTO No. GIAM-00772-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JCP-08002X** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 410** de **abril 01 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No 20145500070122 de fecha 17 de febrero de 2014, el señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDÓN** en su calidad de apoderado del señor **FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS**, titular del Contrato de Concesión JCP- 08002X, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en el municipio de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **JCP-08002X**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Que conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC-233 de 04 de marzo de 2014 se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 27 y 28 de marzo de 2014.

Que mediante radicado No. 20145500125402 de 26 de marzo de 2014 el señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDON** solicita aplazamiento de la diligencia de Amparo Administrativo programada para los días señalados, situación por la cual el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar nuevamente al querellante y querellados, para los días **29 Y 30 DE ABRIL DE 2014, INICIANDO EL 29 DE ABRIL A LAS 09:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratista Abogado DANIEL JOSE PACHECO MONTES y al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDÓN** en su calidad de apoderado del señor FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS, titular del contrato de concesión **JCP-08002X**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE-CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **JAVIER MOSCOSO** en el lugar de la posible perturbación.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTE: señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDON** apoderado del señor FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS, titular del contrato de concesión JCP-08002X, en la Calle 6 No. 7-28 Ubaté- Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co